



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm. 264.

Circular núm. 91.

De Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual, se me remite la Gaceta oficial del mismo día que contiene el pliego de condiciones para la subasta del suministro parcial y general de los presidios, cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de correccion

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó según acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes. Martes. Jueves. Sábado.	} Por plaza.	Una y media libra de pan de municion.
		Cuatro onzas de garbanzos
		Seis id. de judías ó habas.
		Ocho id. de patatas.
} Por cada 100 plazas.	} Por cada 100 plazas.	Doce adarmes de aceite.
		Una libra de leña.
		Dos y media id. de sal.
Miércoles Viernes.	} Por plaza.	Una idem de pimenton.
		Doce cabezas de ajo.
		Cuatro onzas de garbanzos.
		Cuatro id. de judías ó habas.
Domingo.	} Por plaza.	Cuatro id. de arroz ó fideos.
		Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.
		Seis onzas de garbanzos ó judías.
		Cuatro id. de arroz ó fideos.
} Por plaza.	} Por plaza.	Doce adarmes de manteca ó tocino.
		Pan, leña, sal, pimenton y ajos como los demas dias.

Sopa matutina.  
Cinco libras de pan.  
Ocho onzas de aceite.  
Tres id. de pimenton.  
Cuatro id. de sal.  
Dos cabezas de ajos. } Por cada 20 plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprenden todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tan-

to para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.a Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de <sup>ó el de todos los presidios del</sup> Reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de Corrección y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.a

14.a Toda proposición que no se halle redactada en <sup>una sola hoja acompañada del</sup> documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.a Si algun licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existieren los presidios el 22 de Abril próximo en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de corrección ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus

depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de corrección, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Dirección de contabilidad el oportuno libramiento.

20.a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21.a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de corrección y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851. — El Director, Carlos de Espinola.

NOTA = Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.a condición ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los días de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella. — El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que conforme á lo dispuesto en la condición 18, tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia á la una del espresado día 22 del próximo Abril, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 29 de Marzo de 1851. — José Maria de Gispert.

Núm. 263.

Circular núm. 95.

El Sr. Director general de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación del Reino, en comunicación de 28 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. — Acreditada por la experiencia la utilidad de introducir en la designation del premio señalado por la Real orden de 14 de Diciembre de 1849 á los expendedores de los sellos establecidos para el franqueo de la correspondencia pública algunas variaciones que eviten los abusos notados hasta el día, armonizando á la vez con el estado del Tesoro los intereses de los diferentes funcionarios encargados de dicho servicio, la Reina (Q. D. G.), despues de oír el parecer de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y la de Correos, se ha servido resolver: 1.º Que los Estanqueros y expendedores comprendidos en la prevencion 9.a de la referida Real orden de 14 de Di-

ciembre de 1819 cualquiera que sea su clase y circunstancias, solo perciban en adelante por esta expedicion el tres por ciento del producto integro de los valores que recauden: 2.º Que en iguales terminos disfruten el cuatro por ciento los Administradores de Loterias, Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, encargados de la expedicion á falta de Estanqueros; satisfaciéndose igual premio á los expendedores especiales que esa Direccion considere preciso conservar ó establecer: 3.º Que con arreglo á la prevencion 4.a de la citada Real orden, la distribucion de los sellos entre los expendedores continúe haciéndose por los Depositarios de los Gobiernos de provincia, llevándose cuenta especial y donde á juicio de esa Direccion convenga interponer entre los Depositarios y Estanqueros la accion de los Administradores subalternos de Rentas de los partidos, se abone á estos el uno por ciento del producto integro de la recaudacion que verifiquen los Estanqueros de sus respectivos distritos: 4.º Que las fianzas de los Estanqueros, Administradores de Loterias y subalternos de Rentas de los partidos que intervengan en la expedicion de sellos, se entiendan afectas á la responsabilidad de este servicio, y en el caso de que algun Estanquero ó expendedor no la

tengan prestada, se le exija previamente el importe de los sellos que para su expedicion reciba: 5.º Que los Depositarios de los Gobiernos de provincia no opten á otra remuneracion más por el trabajo y responsabilidad que les impone la Administracion de los sellos, que el premio designado en la Real orden de 6 de Febrero de 1846 cuando la recaudacion exceda de cien mil reales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo digo á V. S. para que se sirva disponer su exacta observancia; en el concepto de que la regularidad de la cuenta exige que la innovacion acordada en el premio señalado por los productos de sellos, empiece á tener efecto con los que se expendan desde primeros del próximo mes de Abril, justificándose las cantidades satisfechas por tal concepto en los terminos que designan los formularios adjuntos.

*Lo que se publica para conocimiento de los expendedores de sellos de correo, quienes se arreglarán á los modelos que á continuación se insertan, en la formacion de los documentos que han de prestar como justificante del premio que por aquel concepto se les acredite. Zaragoza 1.º de Abril de 1851.—José María de Gisbert.*

**GASTOS REPRODUCTIVOS.**

**RAMOS DE GOBERNACION.**

**CORREOS.**

<b>PROVINCIA DE</b> <i>Pueblo ó partido de</i>	<i>Mes de</i>		<i>de 185</i>
<i>Nómina del premio que ha correspondido en el citado mes de</i>		<i>á los expendedores</i>	
<i>de Sellos de Correos que se expresan.</i>		<b>Cantidades.</b>	
	<b>Dias en que han hecho las entre- gas de las canti- dades recaudadas</b>		<b>Importe del del premio que reciben.</b>
D. N. . . . . estanquero (ó lo que sea)	En 8 de Enero. . . . .	1,000	} 4,900
de . . . . . por el tres por ciento	En 13. . . . .	850	
que le ha correspondido. . . . .	En 23. . . . .	550	
Recibí. . . . .	En 31. . . . .	2,500	
D. N. . . . . por el cuatro por ciento id.			
	<i>Fecha.</i>	<i>Total.</i>	

**GASTOS REPRODUCTIVOS.**

**RAMOS DE GOBERNACION.**

**CORREOS.**

<b>PROVINCIA DE</b> <i>Pueblo de</i>	<i>Mes de</i>		<i>de 185</i>
<i>Don N. . . . ., Estanquero, Administrador. . . . . de . . . . .</i>	He recibido de D. . . . . Depositario de los fondos de Gobernacion en esta provincia, la cantidad de cuarenta y cuatro rs. que me han correspondido en el mes de . . . . . por el cuatro por ciento de las cantidades procedentes de la expedicion de Sellos de Correos que tengo entregadas en la indicada Depositaria en esta forma:		
	En 8 de Marzo. . . . .	200	
	15 de id. . . . .	180	
	23 » . . . . .	120	
	31 » . . . . .	200	
	<i>Total.</i>	1,100	
<i>Son rs. vn. 44.</i>	<i>Fecha y firma.</i>		

Núm 266.

Circular núm. 96.

*El juez de 1.ª instancia de Vitoria con fecha 22 del actual me dirige el exhorto que á continuacion se inserta.*

D. José Jorge de Goya, abogado de los Tribunales nacionales, juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido, que de serlo así y hallarse en actual ejercicio yo el escribano doy fe.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza hago saber que en este mi juzgado y de la escribanía del que refrenda, se instruye sumaria criminal contra Doña Antonia de Barrutia, natural de Aramayona, de este partido judicial, como de treinta á cuarenta años de edad, que últimamente estuvo domiciliada en la ciudad de Valladolid, y contra quien aparecen fundados cargos de haber hurtado algunos pañuelos y otras telas de las lonjas de dos comerciantes de esta capital. Aparece que aquella muger tomó el rumbo de Zaragoza, y por si fuese habida en esa provincia, he acordado que se libre exhorto para su captura, como resulta de autos, y señaladamente de lo que á continuacion se inserta.—Parecer fiscal.—El Promotor fiscal dice: que resultando del oficio del comisario de proteccion y seguridad pública de Valladolid, que Doña Antonia Barrutia, salió de aquella ciudad el diez y seis de Febrero último, con direccion á esta ciudad en compañía de D. Francisco Rubio, y constandingo al que suscribe por noticias confidenciales, que la direccion que tomó la espresada señora fue á Zaragoza, conviene se espida requisitoria al Sr. Gobernador civil de esta ciudad, para su busca y captura, pudiéndose hacer extensiva esta diligencia al de Barcelona, por si despues ha tomado esta direccion.—El juzgado no obstante providenciará lo mas justo. Vitoria diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Licenciado, José de Arana.—Auto.—Como lo dice el Promotor fiscal, y al efecto se libren requisitorias á los Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Barcelona. Así lo decreta y firma el Sr. juez de 1.ª instancia, en Vitoria á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, de que doy fe.—Goya.—Ante mí: Gregorio de Guillerna.—Y para que tenga cumplimiento lo mandado, libro este exhorto, con el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que recibéndolo por el correo se sirva aceptarlo, y en su consecuencia disponer, que si fuese habida en esa capital ó provincia, la dicha Doña Antonia de Barrutia, proceder á su arresto y conduccion á este juzgado por tránsito de la Guardia civil, ó por cualquiera otro medio seguro. Pues en hacerlo así, administrará V. S. justicia, que la ofrezco en casos análogos. Dado en la ciudad de Vitoria á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Gregorio de Guillerna.

*En su vista encargo á los alcaldes, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procuren la prision de la citada Doña Antonia de Barrutia, remitiéndola en su caso con seguridad á esta capital. Zaragoza 27 de Marzo de 1851.—José María de Gispert.*

Núm. 267.

Circular núm. 97.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me dice con fecha 12 del mes último lo que sigue.*

Por la Comisaría general de Cruzada se ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse presentado en la provincia de Soria, un sugeto que se titula lego de la orden de S. Francisco, y dice venir de los Santos lugares de Jerusalem, con otros de su clase que se han dirigido á varias provincias con objeto de recaudar ciertos intereses que dicen ser para la tierra Santa; y como cualquiera recaudacion que pueda verificarse con el indicado objeto, que no sea por conducto de la Comisaría general de los Santos lugares,

ó sus delegados en las diócesis, debe considerarse ilegal y fraudulenta, prevengo á V. S. de orden de S. M. que adopte en esa provincia de su cargo cuantas medidas considere oportunas para evitar las estafas que con el motivo que queda indicado pudieran cometerse. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por parte de los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se evite la citada recaudacion y cualquiera otra no autorizada, caso de que persona alguna se presentara á verificarla. Zaragoza 1.º de Abril de 1851.—José María de Gispert.*

Núm. 268.

*D. José María de Gispert, Gobernador de esta provincia &c.*

Hago saber; Que por decreto de este dia he tenido á bien admitir el abandono de la mina de carbon, sita en el término de La Muela, parage llamado cuesta de La Almunia, denominada Concordia, solicitado por su poseedor D. Leandro Peral.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia, consiguiente á lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 99 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo de 11 de Abril de 1849 y con el objeto de que pueda solicitarse su pertenencia, por otra empresa ó particular. Zaragoza 31 de Marzo de 1851.—José María de Gispert.

Núm 269.

*Alcaldia constitucional de Zaragoza.*

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto el ayuntamiento celebrar nueva subasta de la enagenacion de la casa de su propiedad llamada del Conde de Belchite, sita en la calle de la Cuchillería, bajo el tipo de cuarenta y cuatro mil reales vn. En su virtud los que quieran hacer proposicion á ella, podrán presentarla en la Secretaría de dicha corporacion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, hasta el Martes 8 del corriente y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la subasta en las casas consistoriales, á favor del mayor postor; el cual deberá presentar en el acto fianza abonada á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 1.º de Abril de 1851.—Luis Franco y Lopez.

Núm. 270.

*Otro.* Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta por uno, dos ó tres años, el arriendo de las seis garitas laterales sitas en la plaza del Mercado de esta ciudad, señaladas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 8, bajo el tipo anual de quinientos reales vellon; y la del número 5 bajo el de ochocientos reales de la misma moneda. En su consecuencia los que quieran hacer proposicion, podrán presentarla en la Secretaría del Excmo. ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, hasta el dia 8 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar la subasta en las casas consistoriales á favor del mayor postor, el cual deberá prestar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de dicha corporacion. Zaragoza 30 de Marzo de 1851.—Luis Franco y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de farmacéutico del pueblo de Maluenda se halla vacante por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, los aspirantes que deseen obtenerla dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion hasta el dia 20 de Abril en que se proveerá, teniendo entendido que su dotacion anual será por ahora la de 5.300 rs. vn. pagados á San Miguel de Setiembre de cada un año.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.